

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN

Rad: 110013110022 2015 01219 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de **TRANSACCIÓN** sobre el trabajo de partición dentro de la sucesión por causa de muerte del causante de JOSÉ MIGUEL SANABRIA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.864.421.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 2 de mayo de 2016, fue abierta y radicada la sucesión del causante JOSÉ MIGUEL SANABRIA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 332.015, quien falleció, en la ciudad de Bogotá, el 15 de diciembre de 2010.

En el citado auto fueron reconocidos, la señora SIXTA TULIA YÁÑEZ DE SANABRIA como cónyuge sobreviviente y como causahabientes, en su condición de hijos, los señores MARTHA ISABEL, STELLA, DIANA MARCELA y MARIO SANABRIA YÁÑEZ; se ordenó emplazar a quienes desearan reclamar dentro de la mortuaria, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

301

Con providencia del 20 de enero de 2016 se reconoció como heredera a MARÍA ANGÉLICA SANABRIA ACEVEDO y LUZ ÁNGELA SANABRIA CIFUENTES en su calidad de hijas del de cujus y a la doctora MARÍA GRACIELA CASTRO SANCLEMENTE como acreedora.

Encontrándose el presente trámite liquidatorio en la etapa de partición, los apoderados reconocidos en esta actuación presentaron al despacho memorial radicado el 25 de junio de 2021 (fls. 176-180, cdo. 3), con el que aportaron el contrato de transacción suscrito por todos los intervinientes (fls. 181-217), trabajo de partición (fls. 218-270), certificación del pago de honorarios al partidor (fl. 271) y promesa de compraventa (fls. 272-299). De igual forma, en el referido trabajo partitivo se adjudicó la hijuela de deudas para atender el pago de obligaciones fiscales.

En este sentido, esta sede judicial encontrando ajustada a derecho la voluntad de las partes plasmada en el referido contrato de transacción y la partición allegada, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 1387 y siguientes del Código Civil, y 312 del Código General del Proceso, habrá de impartir la aprobación del trabajo de partición en los términos del numeral. 1° del art. 509 ibídem.

Por lo demás, resulta necesario informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, informando sobre la adjudicación de la hijuela de deudas en los términos del contrato de transacción.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR  el contrato de transacción celebrado entre la cónyuge supérstite y los herederos reconocidos en la sucesión del señor MIGUEL JOSÉ SANABRIA BERMÚDEZ, presentado por los apoderados.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente sucesorio, visible a folios **218** a **270** del cuaderno principal, tomo No. 3, contentivo de esta causa mortuoria.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en las correspondientes entidades encargadas del registro de bienes. Para tales efectos por Secretaría, y a costa de las partes, expida copias auténticas del trabajo partitivo y de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición en la Notaría del Círculo escogida por los interesados

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta actuación.

SEXTO: Por SECRETARIA librese oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, al correo electrónico **dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co**, informando sobre la existencia de la hijuela de deudas aprobada en este trámite liquidatorio, adjuntando copia de la sentencia y los folios 176 al 299 del cuaderno principal 3.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ